Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo 19 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el titulo allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de AGROPAISA S.A.S., representado legalmente por Omar José Ortega Flórez y en contra de JHON EDISSON HUENO HERRERA por las siguientes sumas de dinero:

a. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($4.999.381.oo) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 9888 allegado como título de ejecución.

b. CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($149.981.oo) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 7 de noviembre de 2021 hasta el 7 de enero de 2022 liquidados al 1.5% mensual.

c. Los intereses moratorios desde el 8 de enero de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a67d771dddd3f85c2c661ce9e2683c4d4e3064cb1c191751e8702f5db64cb4**

Documento generado en 20/05/2022 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica